



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



México, D. F., 11 de julio de 2007

CIRCULAR F- 6.6.3

ASUNTO: DISPOSICIÓN DE INVERSIONES.- Se establecen lineamientos para su registro, permanencia en el activo y forma de reposición.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

De la Vigésima Primera a la Vigésima Quinta de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas vigentes, se establecen los lineamientos relativos a la disposición y reposición de las inversiones de las citadas reservas técnicas.

Al respecto, tomando en cuenta que la disposición de inversiones de las reservas técnicas a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se lleva a cabo para financiar el pago de reclamaciones, dicha disposición representa un derecho de cobro, cuyo origen esta respaldado con garantías de recuperación que pueden deteriorarse en el transcurso del tiempo.

Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, da a conocer los lineamientos a que habrán de sujetarse esas instituciones para el registro y permanencia en el activo de los derechos de cobro derivados de la disposición de inversiones de las reservas técnicas y de los bienes obtenidos para su reposición.

PRIMERO.- Los importes dispuestos conforme a las fracciones VI y VII del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a la Vigésima Primera y Vigésima Segunda de las citadas Reglas, representarán un activo, es decir, un adeudo a favor de la institución, por lo que invariablemente deberán contar con el respaldo de las garantías de recuperación que se citan en la tabla anexa a esta Circular cumpliendo con los requisitos que establece para cada una de ellas la Circular F-1.2.3 vigente. Asimismo, la disposición de inversiones conjuntamente con los bienes que se adjudiquen con ese motivo, podrán considerarse como

activos afectos a las reservas técnicas, aplicando la limitante que le corresponda de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

El importe registrado en la cuenta de Catálogo número 1626.- Disposición de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva.

SEGUNDO.- Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos.

TERCERO.- Por los importes dispuestos conforme al lineamiento Primero de la presente Circular, y de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Primera de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, se deberá mantener un expediente que incluya un informe de tesorería en el que se demuestre la carencia de activos líquidos, copia de las pólizas de fianzas, los comprobantes de los importes pagados, relación actualizada de los conceptos y montos de las garantías de recuperación.

CUARTO.- La disposición de inversiones podrá permanecer en el activo hasta por un plazo máximo de dos años, contando a partir de la fecha de haberse realizado el pago de reclamaciones, ello atendiendo a la calidad y liquidez de las garantías de recuperación, así como a los porcentajes que se señalan en la tabla anexa.

Al término de los plazos señalados en la citada tabla, con independencia de las posibilidades reales de recuperación de las garantías recabadas, deberá removerse el registro en el activo, con cargo a los resultados de la institución. Asimismo, se registrará en cuentas de orden la imposibilidad práctica de cobro, por la cual se afectaron los resultados de la institución.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, podrá realizarse en forma anticipada cuando así lo estime la institución, previo Acuerdo del Consejo de Administración de la institución de fianzas de que se trate, para lo cual deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Av. Universidad No. 1868, Col. Oxtopulco Universidad, C. P. 04310, Delegación Coyoacán, México, D. F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, un escrito con texto libre dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera que contenga el aviso anterior, el cual deberá ser presentado dentro de un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha del citado Acuerdo.

Si como resultado de lo anterior se presentaran faltantes de inversión en la cobertura de las reservas técnicas, deberá procederse de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

QUINTO.- En aquellas fianzas por las que se hayan dispuesto de inversiones para financiar el pago de reclamaciones que tengan reafianzamientos, ya sea tomado o cedido con instituciones del país y del extranjero se registrará de igual forma que en las cuentas operadas para reclamaciones pagadas, la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo de cuentas vigente. Asimismo, la institución líder deberá informar en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de contabilización, a las instituciones a las que cedió el reafianzamiento.

SEXTO.- Cuando la institución se adjudique los bienes objeto de las garantías de recuperación de las fianzas pagadas provenientes de la disposición de inversiones, se registrarán como activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, en el rubro que para tal efecto se establezca en el Catálogo de Cuentas y cancelando simultáneamente el activo registrado en la cuenta 1626 antes citada.

SÉPTIMO.- Los activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, tendrán un plazo de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos, para que se les pueda seguir dando el tratamiento de disposición de inversiones y afectarlos a la cobertura de reservas técnicas. Por consiguiente el límite para su afectación será el señalado en el primero de los presentes lineamientos, considerando el importe conjunto de dichos activos y el de la disposición de inversiones, por lo que al término de los mencionados plazos si no se ha logrado la enajenación de las adjudicaciones, se traspasarán los importes registrados en activos adjudicados derivados de disposición de inversiones a la cuenta 1803.- Activos Adjudicados y dejará de dárseles el tratamiento de disposición de inversiones y por tanto de activos afectos a reservas técnicas.

Si como resultado de lo anterior, se incurriera en faltantes de inversión de las citadas reservas, la institución deberá proceder de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

OCTAVO.- Esas instituciones deberán solicitar al auditor externo que practique la revisión de sus estados financieros, la verificación al cumplimiento de los procedimientos descritos en esta Circular.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-6.6.3 de 14 de agosto de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO




ANEXO

PORCENTAJE DE PERMANENCIA DE DISPOSICIÓN DE INVERSIONES EN EL ACTIVO

TIPO DE GARANTÍA	% PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Prenda consistente en dinero en efectivo	100	0	0	0
Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".	100	100	25	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".	80	80	20	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".	50	50	10	0
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.	100	100	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".	100	100	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".	80	80	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	25	0	0
Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".	100	100	0	0
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.	100	100	0	0
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.	75	75	15	0
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	75	75	15	0
Hipoteca.	100	100	25	0
Afectación en Garantía.	100	100	25	0
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.	100	100	25	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior".	75	75	10	0
Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional.	75	75	10	0
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.	70	70	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	70	70	10	0
Acreditada solvencia.	40	40	0	0
Ratificación de firmas	35	35	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	25	0	0
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0	0	0	0